

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00913 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto del 9 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado.

ARGUMENTOS

Aduce el reposicionista que se debe realizar un control de legalidad, toda vez que en el auto admisorio no se dio aplicación a la norma especial Decreto 1073 de 2015, donde el termino de traslado es distinto. Así mismo, agregó que no deben vincularse a los herederos de José Narváez Marimon, sino directamente a este.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

Referente al argumento del control de legalidad manifestado por él apoderado de la parte actora, en el sentido que el proceso debe ser tramitado conforme al Decreto único reglamentario 1073 de 2015, asimismo, con la Ley 142 de 1994, es necesario señalar que de conformidad con las pretensiones de la demanda, se advierte la búsqueda de la imposición de la servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación permanente con fines de utilidad pública.

En las normas aludidas, se evidencia que el Decreto único reglamentario 1073 de 2015, regula lo concerniente a la formulación, adopción y coordinación de programas, planes y actividades del sector de minas y energía, y respecto al trámite de servidumbres en su artículo 2.2.3.7.5.1 hace alusión a la conducción de energía eléctrica, situación diferente a la que se pretende en el presente asunto.

De otro lado, la Ley 142 de 1994 señala el régimen legal de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos, la operación y la competencia de la Nación para suministrar el gas combustible, por medio de gasoductos,

tema que nos ocupa en el actual caso, no obstante, no consagra procedimiento especial a la servidumbre.

Por lo anterior, ante la ausencia de una tramite especial el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi Cesar, en la providencia del 4 de febrero de 2019, admitió la demanda de conformidad al artículo 368 y 376 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, le concedió el término de diez días de traslado al demandado.

De igual manera, sucedió con la inspección judicial al predio, aunque, esta diligencia no se ha llevado a cabo, la misma fue ordenada de conformidad la norma general, al no encontrar una normatividad especial.

Sobre la vinculación del señor José Narváez Marimon, como litisconsorte necesario, no es posible tenerlo en cuenta, por cuanto revisada la documental arrimada el plenario, no se evidencia la respuesta de registro que manifiesta el apoderado de la parte actora, además, teniendo en cuenta que en la radicación y en la demanda, la misma esta dirigida contra los herederos indeterminados del señor Narváez, debiera realizarse el emplazamiento, salvo que el apoderado adecue la demanda.

En este orden de ideas, las alegaciones del apoderado no son de recibo, por tanto se mantendrá el auto censurado.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER la providencia del 9 de septiembre de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 158 de fecha 4 de octubre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa049b7fe3d95c9918ee5b56e3a2f401a352da161ae7ceb2b25c93b436a3f5d**

Documento generado en 30/09/2022 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00913 00

Vista la documental que precede, el despacho dispone,

1.- Decretar la inspección judicial sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula **No.190-18305**. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a los **Juzgados Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi Cesar**, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

2.- Requerir a la Secretaria Distrital de Hacienda, para que nos informe el nombre de la persona que tiene las acreencias informadas en la documental aportada, toda vez que, revisada la misma, no se evidencia relación con alguna de las partes del proceso. Ofíciense.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 158 de fecha 4 de octubre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da692c8bd8a6ee7f7c13c15c3e7969d4790ea4e55997fdc2f1e2e4b87f6844**

Documento generado en 30/09/2022 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>